

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdeavero, dotada con el sueldo anual de 170 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 29 de enero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de

19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 29 de enero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 52.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que adeudan el importe de las estancias causadas por los quintos respectivos que despues de haber pasado á los Hospitales fueron declarados inútiles para el servicio, he tenido á bien publicar el siguiente estado, que comprende el resultado de los expedientes relativos al asunto que se han instruido desde 1857, á fin de que enteradas por él las municipalidades que se hallan en descubierto, acudan sin pérdida de tiempo á esta Depositaria Provincial á satisfacer los indicados intereses, sin dar lugar á que adopte medidas de otro género, que si aparecen enérgicas para el que sufre sus consecuencias no son menos sensibles para el que tiene que disponerlas á su pesar.

Estado de las cantidades que se adeudan aun por estancias causadas en el Hospital militar por los quintos que estuvieron en observacion y despues fueron declarados inútiles para el servicio de las armas durante los reemplazos de los años que á continuacion se espresan.

| 1857. | Rs. Ca. |
|---------------------------------------|---------------|
| Villalvilla | 285,09 |
| Torres | 115,22 |
| Cabanillas de la Sierra | 86,52 |
| Moraleja de Enmedio | 75,84 |
| Belmonte de Tajo | 139,02 |
| Cenicientos | 75,86 |
| Fuentidueña de Tajo | 45,44 |
| San Martin de Valdeiglesias | 16,29 |
| Total | 833,28 |

| 1860. | Rs. Ca. |
|-----------------------------|---------------|
| Boalo | 44,10 |
| Daganzo | 27,50 |
| El Molar | 37,25 |
| Galapagar | 42,85 |
| Gargantilla | 46,20 |
| Pinilla del Valle | 45,85 |
| Total | 243,50 |

| 1861. | Rs. Ca. |
|-----------------------------|---------------|
| Barajas | 58,90 |
| Brea | 53,18 |
| Grñon | 52,34 |
| Pinilla del Valle | 18,66 |
| Robregordo | 16,36 |
| Total | 159,44 |

| 1862. | Rs. Ca. |
|---------------------------------|---------------|
| Barajas | 35,01 |
| Campo Real | 30,46 |
| El Molar | 32,21 |
| Gargantilla | 61,51 |
| San Martin de la Vega | 30,11 |
| Torres | 16,81 |
| Villamantilla | 27,31 |
| Total | 233,42 |

| 1863. | Rs. Ca. |
|--------------------------------|--------------|
| Villaviciosa de Odon | 27,60 |
| Valdemanco | 45,80 |
| Total | 73,40 |

| 1864. | Rs. Ca. |
|------------------------|--------------|
| Cenicientos | 6,47 |
| Lozoyuela | 20,64 |
| Total | 27,11 |

| Resúmen. | Rs. Ca. |
|------------------------|----------------|
| 1857 | 833,28 |
| 60 | 243,55 |
| 61 | 159,44 |
| 62 | 233,42 |
| 63 | 73,40 |
| 64 | 27,11 |
| Total | 1570,20 |

Madrid 21 de febrero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Negociado 4.º—Núm. 168.

El señor Coronel gefe encargado del depósito de caballos sementales de esta provincia, me participa que para la cubricion de yeguas en la presente temporada, se han establecido dos paradas, una en esta corte en el embarcadero del Canal, y la otra en Torrelaguna, anunciando á la vez que la cubricion será gratuita, á contar desde el 1.º de marzo venidero, de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los dias no feriados, mientras dure la temporada.

En su consecuencia he acordado anunciarlo por medio de este Boletín Oficial, para conocimiento de aquellos á quienes interese, insertando á continuacion la reseña de dichos caballos.

Madrid 23 de febrero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

| Pueblos en que se establecen las paradas. | Caballos. | Número de los caballos. | Nombres. | Pelos ó capas. | Años de edad en 1867. | Ganaderías de que proceden, y pueblos donde residen. | Provincias. |
|-------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| | | | | | | | |
| Madrid 20 de febrero de 1867.—El Coronel Gefe, Juan Huerta. | 1 | 458 | Grillele, Molinero, Gedeon, Fígador, Creso. | Tordo, Tordo, Negro, Castaño, Tordo. | 3 3 3 4 4 8 | D. Gabriel de Galvez, vecino de Jerez. D. Francisco Morure, vecino de los Palacios. Raza anglo-normanda. D. Francisco Barrios, vecino de Medina. D. Juan Manuel Collado, de la Laguna. | Cádiz, Sevilla, Jaen. |

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de caballos pateres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

CRIA CABALLAR.—DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE MADRID.—AÑO DE 1867.

Provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 53.

Habiéndose ausentado del pueblo de Talamanca en esta provincia el mozo

Cirilo Rodriguez y Pablo, hijo de Nicolás y de Francisca, y cuyas señas se expresan á continuación, ruego á los señores Alcaldes le obliguen á presentarse en el citado pueblo, á sufrir la suerte que le corresponda en el actual reemplazo, quedando sujeto de lo contrario á los rigores que la ley dispone en estos casos. Madrid 21 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Señas.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color bueno.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

En el sorteo celebrado el dia 11 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Nicasia Diaz de Elias, hija de don Modesto, miliciano nacional de la villa de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 22 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negocio 6.º—Aguas.—Número 49.

Ignorándose el domicilio en esta córte de don Fernando Recacho, concesionario del canal de riego de las Cinco Villas de Aragon, se le llama por este periódico oficial para que se presente en el Gobierno civil, seccion de Fomento, á fin de entregarle una comunicacion del señor Gobernador de la provincia de Zaragoza, concerniente á aquel objeto.

Madrid 22 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Apéndice de riqueza.—Circular.

Renovadas por mitad las Juntas periciales de la provincia, y constituidas ó próximas á constituirse todas ellas, deben dar principio á sus funciones allegando las relaciones de riqueza motivadas en las traslaciones de dominio ocurridas dentro del actual año económico, puesto que de esta forma podrá redactarse el apéndice para el inmediato, sin que por resúmen del mismo se desprendan reclamaciones de género alguno.

La Administracion, que anualmente se hace un deber, y muy preferente, en trazar el camino, la marcha de estas corporaciones, recordándolas, y á las municipalidades, cuantas disposiciones legales tienden á facilitar desembarazadamente las obligaciones de ambas, no será hoy muy difusa, y antes por el contrario, recapitulará en pocas líneas las mas especiales, para que en ocasiones dadas de responsabilidad no pueda alegarse ignorancia. Como dejo expresado, no pocas veces se ha estendido largamente en enumerar los principios que constituyen, una base justa y ordenada de reparticion; y si los Ayuntamientos y Juntas periciales consultan los Boletines Oficiales de los dias 2 de abril de 1864, 27 de marzo de 1865 y 6 de febrero de 1866, números

73, 79 y 32 respectivamente, tendrán mas de un motivo para no incurrir en errores de suyo lamentables, como sortidos cuantos irrogan perjuicios, por mas ó menos tiempo, al interés individual.

Las circulares insertas en aquellos periódicos oficiales presentan un cuerpo de doctrina, por decirlo así, de que se desprende el conocimiento bastante para no tropezar en obstáculos insuperables al resumir y coordinar las Juntas periciales los elementos en que se fundan los apéndices de riqueza, que justifican la distribucion del cupo de la contribucion territorial. Unicamente apartándose de sus preceptos, tergiversándolos con ánimo deliberado, ó no cuidándose de estudiarlos, pueden ocurrir desigualdades de contribuyentes á contribuyentes y la presentacion de documentos viciosos en su origen, irregulares en la forma y no admisibles bajo ningun punto de vista.

Y si despues de ellas, verdadera recopilacion de la legislacion vigente en la materia, se considera el conocimiento práctico que adorna á los individuos de las Juntas periciales, desaparece todo temor, abrigándose el convencimiento, por el contrario, de que de dia en dia ha de perfeccionarse la estructura de los apéndices hasta lograr sean la fiel y legítima expresion del cambio de la propiedad, de las rentas, de las tierras cultivables, de las casas y ganados.

Para tan satisfactorio resultado, no basta solamente el conocimiento de los preceptos legales, ni aun el de cada localidad y sus elementos contributivos; la buena fé, el deseo del acierto, prestando un verdadero servicio público, suple con evidente ventaja las condiciones enumeradas, y cuando ellos no asisten á las operaciones de exámen y revision de las declaraciones juradas que suscriban los propietarios, se incurre en faltas mucho mas trascendentales que las provenientes de ignorancia.

Por esto la Administracion, que reproduce á seguida los modelos para el apéndice, por mas que sean los de años anteriores, inculcará una y otra vez en el ánimo de los individuos de las corporaciones municipales y evaluadoras, la idea desenvuelta en muchas de sus circulares, de que tomen el mayor interés en rectificar las declaraciones defectuosas; de que con frecuencia se reunan y concierten, distribuyendo en subcomisiones los trabajos, para que holgadamente se practiquen todos y con acierto, y de que llamen á sí cuantos datos, antiguos y modernos, existan en las secretarías de los Ayuntamientos, siempre que tengan que resolver extremos de dudosa aplicacion.

Pudiera la misma dependencia trazar á grandes rasgos la historia de la riqueza de cada uno de los distritos municipales de la provincia, deteniéndose en la de aquellos que más se prestan á la censura, y que despues de muchos años atestiguan el equívoco celo con que se han ejecutado sus operaciones estadísticas; pero á reserva de haberlo oportunamente, no prescindirá, en bien de todos, de llamar la atencion hácia las prevenciones siguientes:

1.º Los señores Alcaldes anunciarán por los medios acostumbrados y en este periódico oficial, la obligacion que tienen anualmente los contribuyentes de rectificar sus relaciones, si ha cambiado la propiedad, sus condiciones, ó si las han adquirido de nuevo, manifestando las penas en que incurrir en no hacerlo, ó de hacerlo faltando á la verdad, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

2.º Cuando se trate de incorporar tierras á los apéndices, que antes no lo estaban en los amillaramientos, se consultarán las circulares de la Direccion general de Contribuciones de 16 de abril de 1861, y 13 de igual mes de 1864, publicada esta última en el Boletín Ofi-

cial del 26 de aquel mismo mes y año, número 99.

3.º Para las variaciones de la ganadería y su justificacion, no se perderán de vista las prevenciones contenidas en la Real orden de 9 de mayo de 1853, circularada por la propia Direccion en 30 de igual mes y año, y que fué recordada en el Boletín Oficial del lunes 16 de enero de 1865, núm. 15.

4.º El apéndice y estados de fincas exentas perpétua y temporalmente se acompañará precisamente por duplicado al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico.

Los pueblos que no tengan presentados sus amillaramientos, deberán hacerlo para el último dia del mes de marzo; en inteligencia de que los resultantes en descubiertos en el espresado dia, sufrirán á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales, la comision auxiliar determinada en circular de 1.º de agosto de 1865. Se advierte que únicamente las localidades autorizadas podrán redactar nuevos amillaramientos, pues para ello, una vez admitido el presentado, se hace necesario

el permiso de la Administracion, en consecuencia de la facultad que se le concede por Real orden de 9 de junio de 1853.

Si en alguna localidad no ocurriesen altas ni bajas, se hará constar por certificacion que se remitirá con la derrama del cupo.

5.º Ningun Ayuntamiento donde hubieran ocurrido cambios en la propiedad podrá escusarse de presentar el apéndice; y la Administracion será estremadamente escrupulosa y severa al examinar estos documentos, no dando curso á ninguno que contenga enmiendas, raspaduras ó defectos que inutilicen su admision.

Y 6.º Así como la ley impone penas al propietario que falte á la verdad en sus declaraciones, así las tiene consignadas igualmente, y aunque pecuniarias, de consideracion, para los Ayuntamientos y peritos repartidores que cometan ocultaciones ó falsificaciones en la evaluacion de la riqueza.

Madrid 14 de febrero de 1867.—José Rivero.

(Modelo 1.º)

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO DE ... PUEBLO DE ...
Apéndice al amillaramiento concluido en ...
Bajas ocurridas durante el ejercicio del año económico de 1866-67.

| Número de orden con que figura en el amillaramiento. | Idem en el apéndice. | CONTRIBUYENTES. | Líquido imponible. |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| | | | Escudos Milésimas. |
| 16 | 1 | Alejo don Julian. | |
| | | Por las utilidades de renta y cultivo de 60 fanegas de tierra, secano, 12 de primera, 30 de segunda y 18 de tercera, que le pertenecian en Pago Culebras y ha vendido á Juan Rizo. | 2320 |
| | | Por cultivo de 16 fanegas en Monte Cruzado, que llevaba en arrendamiento de Juan Cortés y pasan á este. | 520 |
| | | Por 20 cabezas lanares vendidas á Raimundo García, vecino de Tielmes. | 100 |
| | | Resúmen. | |
| | | Baja en propiedad rústica. | 2520 |
| | | Idem en colonia. | 520 |
| | | Idem en pecuario. | 100 |
| | | Total. | 2740 |

| | | | |
|---|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 2 | | García don Felia. | |
| | | Deja de ser contribuyente. | |
| | | Por las utilidades de renta y cultivo de siete fanegas de tierra, de cuarta, en la vereda del Tejar, que ha vendido á don Manuel Juan Martinez. | 70 |
| | | Por las de una casa sita en la calle del Duque, núm. 3, que se ha arruinado. | 100 |
| | | Por las de 300 ovejas de vientre y 12 carneros sementales que ha vendido á Juan Encinas, vecino de Tamajon, provincia de Guadalajara. | 1500 |
| | | Resúmen. | |
| | | Baja en propiedad rústica. | 70 |
| | | Idem en urbana. | 100 |
| | | Idem en ganadería. | 1500 |
| | | Total. | 1670 |
| | | Total general de bajas del amillaramiento. | 4410 |

Adiciones ocurridas en el mismo periodo que las bajas.

| Número de orden con que figura en el amillaramiento. | Idem en el apéndice. | CONTRIBUYENTES. | Líquido imponible. |
|------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| | | | Escudos Milésimas. |
| 3 | | Acuña don Carlos. Nuevo propietario. Por las utilidades en renta y aprovechamientos que se reserva, en carboneos, fruto de bellota y leñas, de 200 fanegas de tierra Dehesa, titulada el Estrecho, que adquirió del Estado, procedente de Beneficencia, y de las que ha entrado en posesion. | 6300 |
| 35 | | Cortés don Juan. Por la colonia de 16 fanegas de tierra, siñas en Monte Cruzado, que de su propiedad llevaba en arrendamiento don Julian Alejo. | 320 |
| 25 | | Martínez don Manuel Juan. Por las utilidades de renta y cultivo de siete fanegas de tierra, de cuarta, en la vereda del Tejar, que ha comprado á don Félix García. | 70 |
| 108 | | Propios (Los). Por la Dehesa Boyal, que entra á contribuir en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, y la cual consta de 500 fanegas de puro pasto. | 4200 |
| 122 | | Rizo don Juan. Por las utilidades de renta y cultivo de 60 fanegas de tierra, secano, 12 de primera, 30 de segunda y 18 de tercera que, situadas en Pago Culebras, ha adquirido de don Julian Alejo. | 2320 |
| 150 | | Santiago don Mamerto. Por la diferencia de dos fanegas de viña que contribuian como tierra y cuya escepcion ha terminado. | 60 |
| | | Por la utilidad líquida de una casa sita en la calle Real, número 13, que entra á contribuir. | 180 |
| | | Por 150 ovejas compradas á Torcuato Martínez, vecino de Belinchon, provincia de Cuenca. | 750 |
| Resúmen. | | | |
| Aumento en rústico. | | | 60 |
| Idem en urbano. | | | 180 |
| Idem en pecuario. | | | 750 |
| Total. | | | 990 |
| Total general de adiciones al amillaramiento. | | | 14.200 |

Demostracion para que sirva de comprobante al nuevo resúmen de riqueza de este pueblo, espresiva de las alteraciones que en ella resultan entre lo que arrojaba el amillaramiento vigente y el presente apéndice.

| PROPIEDAD RÚSTICA. | | Escudos. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------|
| Representa en el amillaramiento por propiedad y colonia. | 340.800 | } 555.670 |
| Aumento por los apéndices anteriores. | 4.310 | |
| Esceso que resulta en el mismo documento para el próximo año económico. | 10.560 | |
| RIQUEZA URBANA. | | |
| Asciende en el amillaramiento. | 42.000 | } 42.080 |
| Aumento por una casa que entra á contribuir. | 180 | |
| Total. | 42.180 | |
| Baja por una casa arruinada. | 100 | } 42.080 |
| Líquido producto de riqueza urbana. | 42.080 | |
| RIQUEZA PECUARIA. | | |
| Asciende en el amillaramiento. | 28.000 | } 27.150 |
| Aumento por 150 ovejas. | 750 | |
| Total. | 28.750 | |
| Baja de 320 ovejas de vientre vendidas. | 1.600 | } 27.150 |
| Líquido producto de riqueza pecuaria. | 27.150 | |
| Total capital imponible que debe resultar en el resúmen del apéndice. | 424.900 | |
| Idem que figura en el amillaramiento y apéndice del año último. | 415.100 | |
| Diferencia de mas entre uno y otro documento, que es la misma de que se hace mérito. | 9.790 | |

NOTAS.

- 1.° Por el orden indicado se harán todas las alteraciones ocurridas en la propiedad y en las rentas figuradas en el amillaramiento y en los apéndices anteriores, cuidando guardar la numeracion correlativa y el orden alfabético de apellidos. Cuando el contribuyente lo sea por primera vez, no se omitirá la circunstancia de hacerlo constar, ni la de si es vecino ó forastero.
- 2.° Los Ayuntamientos y Juntas periciales no perderán de vista: primero, que el apéndice es únicamente el extracto fiel de las variaciones ocurridas en la propiedad y en la ganadería durante el ejercicio de uno á otro año económico, sin que envuelva la idea de disminuir los capitales en general ó particularmente reconocidos: segundo, que desde luego deben incorporar á la masa contribuyente, si ya no lo hubiese sido, las utilidades consideradas por analogía á las dehesas boyales, en virtud de la disposicion publicada en el *Boletín Oficial* de 9 de enero de 1865, número 7; y tercero, que no proceden bajas de ganadería sino cuando los dueños de las enagenadas cumplan en todas sus partes la Real orden circular de 30 de mayo de 1859, que tambien fué inserta en el mismo periódico oficial de 16 del mes de enero antes citado, núm. 13. En este último caso no se omitirá acompañar al apéndice certificación en la cual se haga constar á la persona y vecindad que se ha ejecutado la venta, número de cabezas, clase de ellas y uso á que se destinan.
- 3.° Concluido el apéndice, se autorizará por todos los individuos de la Junta pericial, pasándolo en seguida al Ayuntamiento, cuya corporacion lo aprobará si lo encuentra arreglado, anunciando por los medios ordinarios su esposicion al público para oír de agravios. Pasado el plazo, se hará constar por diligencia, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas en primera instancia por el Ayuntamiento.
- 4.° Si aconteciera que por causas desconocidas las bajas ascendiesen á una cantidad que produzca la derrama del cupo local á mayor tanto por 100 que el establecido como maximum, no se formará el apéndice, porque seria insuficiente para la justificacion del agravio, sino que en tal caso el Cuerpo municipal deberá hacer que se redacte de nuevo el amillaramiento, acompañándolo con la reclamacion de agravio preceptuada en Reales órdenes de 23 de diciembre de 1846 y 10 de julio de 1849.
- 5.° El apéndice se presentará por duplicado, escrito ó reintegrado en papel del sello de oficio, limpio, con sujecion estricta al modelo, y arrastradas las sumas por llanas á un total general.
- 6.° Cuando algunos terrenos que no estaban en cultivo se roturen ú otros cambien de produccion, es decir, se formen huertas de los que eran para cereales, se hagan plantios en los eriales ó de semillas, se redactará por final el resúmen, cuyo modelo está inserto en el *Boletín Oficial* de 24 de abril de 1861, que es igual en un todo al de los amillaramientos; bastando, de no variarse las condiciones de la propiedad, el que se modela á continuacion.

RESUMEN.

| | |
|----------------------------|--------------|
| Importan las adiciones. | 14.200 |
| Idem las bajas. | 4.410 |
| Aumenta la riqueza. | 9.790 |

Resumen del amillaramiento, segun la rectificacion del mismo, practicada para el año económico de 1867-68.

| Objetos de imposicion. | Número de contribuyentes. | | Número de fincas sujetas á la contribucion. | Producto total evaluado. | Bajas por gastos naturales. | Líquido imponible. | Participacion en este producto. | | Totaligual. Escudos. |
|------------------------|---------------------------|-----------|---------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------|---------------------------------|----------------|----------------------|
| | Propietarios. | Colonos. | | | | | Propietarios. | Colonos. | |
| Propiedad rústica. | 148 | 27 | 1240 | 892.500 | 556.850 | 335.670 | 255.670 | 100.000 | 335.670 |
| » urbana. | 112 | » | 208 | 56.106 | 14.026 | 42.080 | 42.080 | » | 42.080 |
| » ganaderia. | 8 | » | » | 27.150 | » | 27.150 | 27.150 | » | 27.150 |
| Total. | 268 | 27 | 1448 | 975.756 | 550.856 | 424.900 | 324.900 | 100.000 | 424.900 |

NOTAS.

Terminado el resumen, sea parcial ó general, se firmará por los individuos de la Junta pericial, Presidente y Secretario de la misma Junta, encargándose nuevamente no se haga caso omiso de ninguna circunstancia por creerla de escasa importancia, pues que la Administracion está dispuesta á exigir todas las responsabilidades que procedan en servicio de tanto interés.

(Modelo núm. 2.º)

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétuamente de la contribucion territorial, conforme al artículo 3.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

| Fincas rústicas. | | | | Fincas urbanas. | | | | |
|------------------|---------|-------------------------|--------------|--------------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------|-------------------------------|
| Situacion. | Clases. | Cabida en fanegas cels. | Pertenencia. | Causa de la exencion. | Situacion. | Clases. | Pertenencia. | Causa de la exencion. |
| La Zarza. | Jardin. | 253 8 | Al Estado. | Pos estar destinada á estudio de Botánica. | Plaza de Juan de Herrera. | Iglesia parroquial. | Al Estado. | Por estar destinada al culto. |

ADVERTENCIAS.

Como el estado que antecede, se redactará otro de las fincas exentas temporalmente en virtud de las prescripciones del artículo 4.º del Real decreto antes citado, explicando detalladamente, y una por una, las fincas rústicas y urbanas exentas, si lo son por 15 ó 30 años las rústicas, y cuando deben entrar á contribuir como viñas, olivares, árboles de construccion ó frutales, así como las urbanas pasado el tiempo de su edificacion ó reedificacion y un año después.

Los Ayuntamientos en cuyos pueblos no existan alteraciones en el pormenor de los estados remitidos con el último amillaramiento ó apéndice, podrán omitir la remision del modelado anteriormente, pero haciendo constar por diligencia la razon de ello.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

El día 9 de marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta corte, en la Administracion especial de consumos, sita en los Doks, el remate en pública subasta para la construccion de cuatro casetas de madera con destino á la línea de circunvalacion de esta corte, para albergue de los carabineros veteranos destinados al servicio del ramo de consumos.

El pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallan de manifiesto en esta Administracion de consumos.

Madrid 26 de febrero de 1867.—El Administrador, Ramon Gonzalez.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de enero último.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Asociacion de ganaderos.—Se convo-

ca á la junta general ordinaria del presente año, y se dictan las reglas que han de observarse para la asistencia á la misma (núm. 45).

Beneficencia.—Se recuerda lo mandado acerca de la inscripcion de los bienes pertenecientes á Beneficencia en los Registros de la Propiedad (31).

Relacion de los pueblos que no han remitido las propuestas para la renovacion de las Juntas de Beneficencia (36).

Otra de los que no han remitido los datos necesarios para formar la estadística del ramo (45).

Edicto sobre supresion del Colegio Hospital de Irlandeses, é incorporacion de sus bienes al Hospicio de esta corte (45).

Distribucion de 2000 escudos donados por S. M. la Reina á los establecimientos de Beneficencia para solemnizar el cumpleaños de su augusta Hija la Infanta doña Eulalia (45).

Real orden dictando disposiciones para la completa seguridad de los fondos de establecimientos benéficos (46).

Construcciones civiles.—Se encarga el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre construcciones en las zonas de las plazas y puntos fortificados (28).

Cria caballar.—Se dispone que el servicio de cubricion que deben hacer los caballos sementales del Estado en el año de 1867 sea gratis, y se insertan algunos artículos del reglamento referente á este asunto (36).

Cuentas municipales.—Circular sobre nombramiento de depositarios de los fondos del comun, y rendicion de cuentas al renovarse los Ayuntamientos (31).

Elecciones.—Listas rectificadas de los electores para Diputados á Cortes pertenecientes al distrito electoral de Madrid (28 al 35).

Idem de Alcalá de Henares (37 á 50). Circular haciendo varias prevenciones para las elecciones de Diputados á Cortes, con insercion de todos los documentos referentes á las mismas (48).

Estadística.—Se recuerda la remision del resumen del movimiento de la poblacion, y se pide un estado de los individuos destinados á la seguridad de cosas y personas (42).

Hacienda.—Se adoptan algunas disposiciones para el mas pronto y facil cumplimiento de las leyes de desamortizacion (41).

Instruccion pública.—Se encarga la remision de las propuestas para organi-

zar las Juntas locales de primera enseñanza (28).

Minas.—Se admite la solicitud de registro de las minas nombradas Luisa y Justicia (44).

Se declara fenecido el expediente de la mina nombrada La América del Sur (45).

Se cita á don Antonio Sanchez y Lopez y al Presidente de la Sociedad titulada Si será para asuntos de minas (45).

Obras públicas.—Subasta de piedra sillería de la carretera de la Coruña (30).

Presupuestos.—Se declara que se entiende por cárceles de Audiencia y se ordena el modo de satisfacerse el gasto que se ocasiona en las mismas (51).

Se recomienda la obra titulada «Formulario para la instruccion de expedientes de arrendamientos en pública subasta de los arbitrios municipales» (51).

Pósitos.—Se autoriza para que los Ayuntamientos que posean billetes del material del Tesoro, pertenecientes al fondo de Pósitos, puedan reducirlos á metálico (51).

Quintas.—Se reclama el estado del número de mozos que fueron sorteados para el reemplazo del ejército en 1866 (36).

Rectificacion á este estado (38).

Sanidad.—Circular disponiendo no se inserte anuncio ninguno de titular vacante sin que se haga constar que no se dará curso á las solicitudes que no vengán documentadas (45).

Sociedades.—Circular sobre remision de estados mensuales de operaciones (45).

Suministros.—Relacion de los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de enero último (47).

Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Valdaracete (36).

Idem las de Pelayos y Rivatejada (37).

Junta provincial de instruccion pública de Madrid.

Se declara que cuando se solicite una escuela por profesor con titulo, debe darse, aun cuando esté desempeñada por otra persona que carezca de él (número 35.)

Se recuerda la remision de las actas de los exámenes celebrados en el mes de diciembre último (35).

Circular sobre asistencia de los niños á las escuelas públicas (41).

Otra sobre remision de actas de exámenes generales, con lista de los pueblos que no han dado cumplimiento á este servicio (50).

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre remision de expedientes de perdidas fallidas (número 42).

Otra sobre recaudacion de la contribucion de consumos (42).

Otra sobre abono á los Ayuntamientos del importe de los gastos municipales del tercer trimestre del año económico de 1866 á 67 (43).

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo Almirante, 7.
MADRID: 1867.